



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8342	13/10/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1701:

Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 8329.

Al respecto, se adecua el punto 5.1.2. Exigencia por riesgo operacional para entidades del Grupo 2, de la Sección 5. Exigencia por riesgo operacional.

Asimismo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

En cuanto a los activos que generan intereses, será el importe que surja de re-expresar los saldos al cierre de cada uno de los 3 períodos de 12 meses, desde esa fecha hasta el cierre del período de cálculo de los 36 meses (n-1).

Primero, se debe determinar el valor de las partidas netas que correspondan (por ejemplo, ingresos menos egresos) para cada período de 12 meses consecutivos y, después se calcula el promedio de los 3 períodos.

5.1.2. Exigencia por riesgo operacional para entidades del Grupo 2

Se determinará mensualmente por la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n a * IB}{n}$$

Donde:

a: 15 %

n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes de cálculo.

Máximo de n = 3

Si n = 0: deberá observarse una exigencia equivalente al límite previsto en el punto 7.3. de las normas sobre Capitales mínimos de las entidades financieras.

A tal efecto, las entidades financieras del Grupo "A" recibirán el tratamiento **dispuesto en el punto 7.3.1. de las normas sobre Capitales mínimos de las entidades financieras, cuyo cálculo responderá a la expresión del punto 5.1.3.2. de esta norma.**

IB_t: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se realiza el cálculo, expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

IB = (ingresos financieros - egresos financieros)

Más

(ingresos por servicios – egresos por servicios)

Más

(utilidades diversas - pérdidas diversas)

Más

resultado monetario total.

A efectos de informar los resultados de cada uno de los períodos de 12 meses, corresponderá realizar la reexpresión de cada concepto comprendido desde su mes de origen hasta el cierre del período de cálculo de los 36 meses (es decir, n-1).